PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

ESTUDIO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA MOTIVACIÓN DE SU CONCESIÓN EN LOS JUECES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTOR: EDISON LEANDRO SALAZAR MONTENEGRO.

TUTOR: PH.D. BARTOLOMÉ GIL OSUNA.

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

PhD. Bartolomé Gil Osuna

TUTOR

CERTIFICA

Haber revisado el presente informe final de investigación, que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCEI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f):……..

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

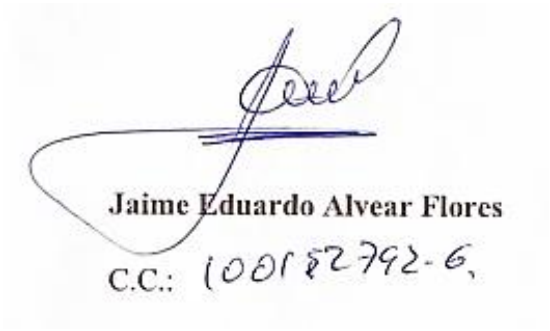
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



PhD. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585





ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Edison Leandro Salazar Montenegro**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 31 de enero 2024



(f):……

Edison Leandro Salazar Montenegro

C.C.: 0401504089

AUTORÍA

Yo, **Edison Leandro Salazar Montenegro**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0401504089, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f):……

Edison Leandro Salazar Montenegro

C.C.: 0401504089

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Edison Leandro Salazar Montenegro,** con CC: 0401504089, autor del trabajo de grado intitulado: "**Estudio de los presupuestos de la prisión preventiva y la motivación de su concesión en los jueces de la provincia de Imbabura**", previo a la obtención del título profesional de "Abogado" en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f):……

Edison Leandro Salazar Montenegro

C.C.: 0401504089

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado en primer lugar especialmente a mis padres Doris Montenegro y Patricio Salazar, quienes fueron un pilar fundamental para que pueda culminar esta cerrera, ya que sin ellos todo esto no hubiese sido posible, desde el aspecto económico hasta el aspecto moral de apoyo y sentimental para nunca darme por vencido en el día a día y siempre lograr los objetivos que siempre me había planteado conseguir como estudiante y como profesional.

En segundo lugar, mi hermana Anghie Salazar que siempre con risas y alegrías lograba sacar la mejor personalidad de mí, para poder alcanzar mis objetivos profesionales sin juzgar el procedimiento y siempre admirarse de los resultados obtenidos.

A Naty Ruiz una persona especial que fue parte de este proceso que se convirtió en un cimiento fundamental de apoyo incondicional para lograr todos mis objetivos.

A mi primo Luis Villarreal que fuera de las aulas me enseñado todo lo que es la vida de un abogado en el libre ejercicio para poder ejercer de la mejor manera.

Y sobre todo a mis compañeros de clases que fueron durante todos los semestres desde que inicie la carrera, que supieron ganarse mi confianza y un lugar especial para hacer de la universidad un lugar mejor en el que aprender resultaba gustoso, en conjunto a todos mis docentes quienes impartieron las mejores enseñanzas para ser lo que ahora soy.

Leandro Salazar

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, por el apoyo de haberme permitido culminar la carrera, que con altos y bajos con la bendición de Dios me permitió ahora culminar de la mejor manera esta etapa de mi vida.

Un agradecimiento a mis docentes universitarios por las clases impartidas especialmente al Ph.D. Bartolomé Gil Osuna mi tutor en este trabajo de titulación por la asesoría brindada.

Y doy gracias, por nunca haberme rendido y seguir cumpliendo

mis objetivos y planes de vida.

ÍNDICE

1. RESUMEN.....1
2. ABSTRACT.....2
3. INTRODUCCIÓN.....3
4. ESTADO DEL ARTE.....6
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....12
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....13
7. CONCLUSIONES.....31
8. RECOMENDACIONES.....32
9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS.....33

1. RESUMEN

La prisión preventiva es muy importante dentro del derecho penal, ya que resulta una medida cautelar vista como una necesidad para poder asegurar la comparecencia del sospechoso al proceso, la cual en los últimos años en el Ecuador ha generado muchas controversias especialmente en los autos de la prisión preventiva que en ciertos casos no son motivados de debida forma, haciendo caso omiso a lo que establece la CRE respecto a las garantías básicas establecidas en el Art. 77. El objetivo general de determinar la motivación de las resoluciones dictadas por el juzgador para imponer la prisión preventiva. Los resultados obtenidos se obtuvieron con un enfoque cualitativo, con el nivel de profundidad descriptivo, en el que se utilizaron métodos como el analítico sintético, hermenéutico, deductivo, que a través de la técnica de la revisión documental con el análisis de casos judiciales y en conjunto a las entrevistas realizadas a los jueces de las unidades judiciales, reflejaron y llevan a concluir que los administradores de justicia resuelven y dictan la prisión preventiva en referencia a la solicitud hecha por parte de fiscalía y que hay muchos casos en los que la motivación de la prisión preventiva no está aplicada a un caso en específico, es decir no se aplica en concreto y se basan en un modelo aplicable para los casos que manejan, y lo más preocupante aun que el nivel mediático que alcance un caso puede verse influenciado al momento de aplicar la prisión preventiva.

Palabras clave:

Prisión preventiva, motivación, presupuestos, medida cautelar, privación de libertad

2. ABSTRACT

Pretrial detention is very important in criminal law, since it is a precautionary measure seen as a necessity to ensure the appearance of the suspect to the process, which in recent years in Ecuador has generated many controversies especially in the orders of preventive detention that in certain cases are not duly motivated, ignoring what the CRE establishes regarding the basic guarantees established in Art. 77. The general objective of determining the motivation of the resolutions issued by the judge to impose preventive detention. The results obtained were obtained with a qualitative approach, with a descriptive level of depth, using methods such as synthetic analytical, hermeneutic, deductive, which through the technique of documentary review with the analysis of court cases and together with the interviews conducted with the judges of the judicial units, These methods reflected and lead to the conclusion that the administrators of justice resolve and dictate pretrial detention in reference to the request made by the prosecution and that there are many cases in which the motivation of pretrial detention is not applied to a specific case, i.e. it is not applied concretely and is based on a model applicable to the cases they handle, and what is even more worrying is that the media level that a case reaches can be influenced at the moment of applying pretrial detention.

Keywords:

Pretrial detention, grounds, pretrial detention, precautionary measure, deprivation of freedom

3. INTRODUCCIÓN

La motivación de la prisión preventiva debe ser un método procedimental del derecho fundamental que permite o no al juez ordenar una prisión preventiva dentro de un proceso judicial, la cual es generalmente solicitada por parte de fiscalía en los delitos penales, llevando su enfoque directo a las personas presuntamente sospechosas de haber cometido un delito por tal motivo es que se convertiría en un tema delicado de tratar en el Ecuador en razón de que esta medida priva de la libertad a un ciudadano donde se podría observar como resultado la vulneración del derecho a la libertad, e irse en contra del principio de presunción de inocencia más aún cuando el Ecuador tiene una constitución muy garantista de los derechos de los ciudadanos, la que debería ser relacionada directamente y complementada por el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) para una correcta administración de justicia en el sistema ecuatoriano.

Por eso es sumamente necesario saber si existe o no una relación entre la Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante CRE) y el COIP en referencia a los presupuestos de la prisión preventiva y su motivación que se plantea por parte de los administradores de justicia. Lo que lleva a la gran interrogante de que: ¿Se están motivando correctamente las resoluciones dictadas específicamente por los jueces de la ciudad de Ibarra para imponer la prisión preventiva?

Por lo antes expuesto, el objetivo general fue determinar la correcta motivación de las resoluciones dictadas por los juzgadores para imponer la prisión preventiva en el Ecuador en la provincia de Imbabura, ciudad de Ibarra, mediante la revisión del cumplimiento de los presupuestos legales establecidos en el COIP, con el fin de conocer la pertinencia de la medida al caso concreto.

Con lo que conllevó en sus objetivos específicos a detectar casos específicos donde el juez ordena la privación de libertad y su motivación para observar si existe o no la vulneración del derecho a la libertad. Identificar la motivación de la prisión preventiva con la que se maneja la administración de justicia del Ecuador para la aplicación de la normativa legal a través de las decisiones por parte de los jueces en materia penal de la ciudad de Ibarra. Analizar los presupuestos de la prisión preventiva y su motivación la cual que es argumentada por parte de los jueces de garantías penales para poder observar las falencias que tienen los casos específicos.

De esta forma para Narváez (2021) en su trabajo La prisión preventiva en procesos

penales como medida cautelar a indígenas en Ecuador: Análisis de su pertinencia cultural y legal, manifiesta que:

> En la doctrina penal, la prisión preventiva es una medida cautelar que persigue varios fines: investigación, asegurar el desarrollo del proceso, la inmediación y garantizar el acceso a la justicia, producto de una tradición en donde la pena ha sido equiparada con la privación de libertad, y no es considerada una pena, sino una privación del derecho a la libertad de manera cautelar; es decir, una necesidad de privar de la libertad con la finalidad de garantizar que pueda darse el proceso judicial con las debidas consideraciones de derecho a la defensa, inmediación, tiempo prudente, entre otros. (p.178)

Lo que hace pensar que fue un problema complejo de tratar para la legislación ecuatoriana y especialmente para la administración de justicia quien es la encargada de hacer cumplir la ley a cabalidad pero que en los últimos años se ha visto enmarcada en muchos escándalos públicos lo que ha llevado a un declive de todo el sistema judicial nacional. Por eso lleva a preguntarse cuáles son las diferentes fallas en el sistema de justicia ecuatoriano en la actualidad, especialmente, para que se pueda dar una aplicación correcta de la prisión preventiva en los procesos penales con la respectiva motivación del por qué las otras medidas cautelares existentes no serían suficientes para asegurar la comparecencia del sospechoso al proceso principalmente sin vulnerar el derecho a la libertad.

Esta investigación buscó analizar las formas de motivación que se dicta en la prisión preventiva que adoptan los administradores de justicia en materia penal de la provincia de Imbabura para determinar la relación que existe entre las garantías básicas que hablan de que la prisión preventiva no sea una regla general al momento de dictar una medida cautelar respecto a lo que se establece en el COIP donde la prisión preventiva tiene que cumplir con ciertos presupuestos o requisitos teniendo el enfoque de especificar la metodología que se debería aplicar para el buen uso de las normas que rigen al Ecuador, y así que este estudio pueda ser útil como una base referencial para poder aplicar la prisión preventiva y al momento de querer privar de libertad a una persona no se vulnere el derecho a la libertad de un ciudadano.

Todo esto como una problemática que atañe al sistema de justicia ecuatoriano como si de un lado oscuro se tratase por eso todo esto lleva afirmar Moscoso (2020) en su obra Prisión preventiva a la luz, lo siguiente: “debe reconocerse que la prisión

preventiva es el talón de Aquiles del proceso penal latinoamericano" (p.475)

Que convierte a la prisión preventiva en una problemática social, difícil de tratar de desde un enfoque jurídico, para ello este estudio se basara en estadísticas y motivaciones que hayan sido emitidas en los casos en donde se dicte una prisión preventiva, como de igual manera en lo que haya sido solicitada, pero a su vez haya sido negada, fundamentalmente en casos de gran relevancia en el ámbito penal, y así analizar la relación que exista entre la aplicación de la norma es decir el COIP, a su aplicación debida en los casos prácticos que se aplican en las unidades judiciales penales de la ciudad de Ibarra.

Por eso, la Corte Constitucional del Ecuador tuvo que manifestarse y referirse en cuanto a la prisión preventiva para poder con su resolución y análisis en la sentencia signada con el N° 8-20-CN/21 servir de fundamento legal a aplicarse en los diferentes casos judiciales, en donde en su parte pertinente se manifiesta como "la imposición de la prisión preventiva supone una restricción injustificada y arbitraria" en los casos que no se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 534 del COIP

Con lo que en su relevancia se llega hasta la motivación de la prisión preventiva aplicable, al ser un método procedimental del derecho penal fundamentalmente que permite o no al juez ordenar una prisión preventiva dentro de un proceso, llevando su enfoque directo a las personas presuntamente sospechosas de haber cometido un delito, al ser un tema delicado de tratar en el Ecuador en razón de que esto priva de la libertad a un ciudadano donde podría verse vulnerado el derecho a la libertad, más aún cuando el Ecuador tiene una Constitución muy garantista de derechos de los ciudadanos, la que debería ser relacionada directamente con lo complementado por el COIP para una correcta administración de justicia en el sistema ecuatoriano.

A su vez lo que se buscó fue establecer la relación que existe entre la motivación de la prisión preventiva fundamentada por parte de los jueces para poder exponer en las áreas del derecho penal como se lleva a cabo esta motivación de la prisión preventiva en procesos penales como una metodología que debería ser aplicada conforme a lo que establece la normativa ecuatoriana en la que no haya supuestos y aplicar de forma correcta lo que en derecho corresponda. En relación con la línea de investigación PUCE, la investigación respondió a la línea 13: derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. A través de esta línea la investigación busca llegar a un estudio y análisis en lo que corresponde a derecho y su correcta aplicación con en este

caso de llevar a cabo una debida motivación de la prisión preventiva en la que sí es solicitada debe estar fundamentada por el señor agente fiscal y una vez que esta sea aplicada o no de igual manera fundamentada y motivada la decisión de aplicar una motivación preventiva por parte del juez en la que no se vulneren las garantías básicas establecidas en la CRE.

La presente investigación es relevante por el vínculo que tiene con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje Seguridad Integral en su objetivo de "Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos". Todo esto así de modo que se protege a la ciudadanía y sus derechos para que no sean vulnerados y se lleve a cabo una debida motivación de la prisión preventiva por parte de los jueces de la provincia de Imbabura.

Finalmente, como beneficiarios de la investigación se establece que en primer lugar serán las personas que se les pretende establecer la medida cautelar de la prisión preventiva sin una debida motivación de la misma, en la cual se verá relacionado directamente con los jueces que serían los que deberían motivar de forma adecuada los autos en los cuales se dicte esta medida seguido de los fiscales quienes deberían fundamentar su petición cuando se cumplan todos los requisitos y finamente los abogados en libre ejercicio que se encuentren defendiendo a un sospechoso en dentro de un proceso penal.

4. ESTADO DEL ARTE

En esta sección nace la necesidad de tener un conocimiento amplio de lo que se trata la prisión preventiva y principalmente su motivación por parte de los jueces teniendo como base fundamental algunos autores nacionales e internacionales que se refieren al tema y autores desde una perspectiva de estudio nacional dentro del Ecuador, y así con todo esto relacionar en casos prácticos, en el que se evidencie la motivación de la prisión preventiva.

Para ello desde una perspectiva internacional, García (2019) en su obra titulada, Prisión preventiva en América Latina: El impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas, hace una referencia al uso de lo que es la prisión preventiva de la siguiente forma: "el uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos de la justicia penal que enfrentan los países

de América Latina" (p.1) En el que como se analizado es a nivel latinoamericano donde se evidencia a gran escala la necesidad de poder regular y de cierta forma establecer un cambio a la regla general de que todo sospechoso de un delito debía ser privado de su libertad que en la antigüedad era visto como un sistema inquisitivo en la región.

Es así que en cuanto al derecho a Luque y Arias (2020) "los juzgadores tienen el imperativo de preservar este derecho regulado constitucionalmente, en ocasiones no se refleja en las resoluciones, debido a los factores exógenos y elementos irradiadores de una sociedad en la que se encuentran inmersos y dependientes. (p.162)"

De la misma forma desde su perspectiva García (2019), se refiere a la prisión preventiva como una medida en los términos siguientes:

> La prisión preventiva no ha sido diseñada como una sanción, sino que constituye una medida para salvaguardar un procedimiento penal. Sólo se debe emplear cuando existe una sospecha razonable de que el inculpado ha cometido el delito, y cuando la prisión es necesaria para evitar que escape, que cometa otro delito o que interfiera en el procedimiento judicial. (p.2)

Al mismo tiempo que se habla de razonabilidad se extiende al aspecto definitivo de motivación para tener una característica jurídica en la administración de justicia que busque establecer la calidad y protección de los derechos de una persona a quien se le pretenda buscar imponer una prisión preventiva y no únicamente que se busque establecerlo de forma abstracta sino en concreto es decir para el caso en específico en el cual en conjunto de la razonabilidad se pueda llevar a cabo la demostración de que la prisión preventiva necesite darse para el proceso.

De igual forma es evidente la problemática que puede resultar de la prisión preventiva dentro de un proceso penal el cual se convierte en un tema polémico para ciudadanos y administradores de justicia que tienen el deber fundamental de hacer justicia y darle a cada quien lo que le corresponde sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la CRE.

Lo que lleva afirmar al jurista Moscoso (2020) en su obra Prisión preventiva a la luz, los siguiente: "debe reconocerse que la prisión preventiva es el talón de Aquiles del proceso penal latinoamericano" (p.475)

Es decir, la falla que tendría el sistema penal en materia procesal penal visto más allá del horizonte jurídico, se lo observa comúnmente por parte de los ciudadanos

latinoamericanos que no estudian el derecho como una privación de libertad antes de la condena que recibiría la persona culpable de un delito y si esta persona resulta inocente queda con una etiqueta superficial de delincuente por el simple hecho de haber estado como sospechoso en la cárcel.

Además, Moscoso (2020) hace referencia a las tendencias preocupantes de la prisión preventiva como:

> Esta prisión preventiva es un problema crónico en América Latina y que, además, existen tendencias preocupantes en materia de regulación ya que se incorporan normas que conducen a un uso abusivo de esta medida cautelar de carácter personal y que este es un factor determinante para establecer la mala calidad de la administración de justicia. (p. 476)

Como si se tratase de un tema que todos saben que está fallando, pero nadie toma las riendas necesarias para la aplicación debida en los diferentes países latinoamericanos, aunque de cierta forma en algunos pueda tener mayor relevancia que en otros.

Conforme se ha generado esta evolución de ideologías y pensamientos se observa lo que dice Tallarico (2020) quien, en su obra titulada, Prisión Preventiva: Reflexiones sobre su uso y abuso, manifiesta que:

> La preservación de la libertad personal es la regla general que observar durante el trámite del proceso penal. Se trata del derecho del imputado a permanecer o recobrar, respectivamente, su libertad ambulatoria durante el trámite del proceso penal; en ella, se reconoce al derecho, constitucionalmente consagrado, de disponer de la propia persona, de determinar la propia voluntad, y actuar de acuerdo con ella, sin que nadie pueda impedirlo, siempre que no exista una prohibición constitucionalmente legítima. (p.5)

En lo que es evidente que se sigue una línea ideológica de que la libertad de una persona dentro del proceso penal es considerada como lo que se debe preservar sin obstaculizar esta vía a excepción de que haya algo consagrado en la ley que lo prohíba como es en el caso que en la legislación ecuatoriana específicamente en el COIP Art. 534 sobre los requisitos que se deben cumplir para mantener a una persona privada de la libertad.

Así por otro lado el derecho a la libertad para Rivadeneira (2021) ´´constituye

una garantía de las personas frente a las privaciones de libertad, arbitrarias e ilegales. No es de carácter absoluto pues puede ser limitado, sin embargo, su restricción solamente procede, bajo estipulaciones establecidas previamente en la ley y en la Constitución'' (p.35)

Con lo que se puede ver que según Mora y Zamora (2020) ellos manifiestan que la prisión preventiva en su emisión ha sido utilizada excesivamente por la Fiscalía, sin cumplir necesariamente con todos los requisitos que determina y establece la ley, siendo aplicada de manera obligatoria por un juez bajo norma expresa, sin tomar en consideración que existen otras medidas cautelares no privativas de la libertad que también podrían asegurar la comparecencia del sospechoso. Todo esto debido a que no se aborda el tema de fondo que se debe resolver en las causas judiciales pues en la mayoría de casos es de forma superficial, y que el castigar la comisión del delito para no dejarlo en la impunidad es primordial para el estado y para la víctima, pero en la etapa procesal oportuna.

Lo que es evidente para la CIDH (2022) con referencia al estado ecuatoriano que dice "Uno de los principales desafíos que enfrenta el Estado ecuatoriano en materia de privación de libertad es el relativo al uso excesivo de la prisión preventiva" (p.52) debido a que consideran que hay un abuso de esta medida cautelar ya que según se informa por parte de la CIDH (2022) "en Ecuador 43,08% de las personas privadas de libertad (17.000), están encarceladas con una orden de prisión preventiva" es decir casi la mitad de la población carcelaria no se encuentra con una sentencia condenatorio sino más bien privados de la libertad como una medida cautelar a la espero de resolverse su situación jurídica.

Para Narváez (2021) en su revista publicada de Derecho Penal y Criminología manifiesta que:

La prisión preventiva se define en la doctrina penal como una medida cautelar que cumple múltiples finalidades, entre ellas la investigación segura por parte de fiscalía, el desarrollo del proceso de debida forma, la inmediación y la garantía de acceso a la justicia por parte de la víctima. Es un subproducto de una tradición en la que la pena es sinónimo de privación de libertad y no es considerada como una sanción sino como una privación cautelar del derecho a la libertad, es decir, la necesidad de privar de la libertad para garantizar que el proceso judicial pueda llevarse a cabo teniendo debidamente en cuenta el derecho de defensa, la inmediación y el tiempo prudencial del que se le privara

de la libertad, entre otras consideraciones.

Con esa perspectiva se logró evidenciar las falencias que tiene la prisión preventiva como también la evolución distante que se ha podido obtener en derecho en los últimos años que pese a los numerosos estudios y análisis aún existen casos de considerar a fondo la problemática de motivar de debida forma la prisión preventiva.

Es así como la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 8-20-CN/21. Resuelve declarar inconstitucional de la frase contenida en el inciso primero del artículo 536 del COIP que establece: "en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, ni" Siendo así un aspecto muy importante ya que de esta forma se generaría la prohibición de que se pueda sustituir la prisión preventiva en los delitos que tengan pena privativa de más de cinco años convirtiéndose en regla general respecto a la normativa legal contemplada en el COIP.

Hablando de autores más actuales esta Clavijo (2023) respecto a la prisión preventiva "la finalidad de su aplicación también se traduce en la necesidad de cautela del procesado en la causa, pues lo que busca es garantizar la inmediación de éste, en el proceso penal." (p.21) Es así que para dentro del proceso buscar la inmediación en el proceso se lleva de mejor manera, pero sin dejar de la correcta aplicación, aunque bien es sabida que sus finalidades son que el procesado o sospecho comparezca a juicio sin vulnerar sus derechos.

Merchán y Duran (2022) en la revista titulada, Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones, relacionan a la prisión preventiva como una herencia del sistema inquisitivo expresando lo siguiente:

La prisión preventiva, vista como medida cautelar que asegura la comparecencia del presunto delincuente al juicio para asegurar la culminación del proceso hasta la etapa de juzgamiento en que se dicta la sentencia judicial asociada al delito, es un mecanismo jurídico dejada como herencia por parte del sistema inquisitivo que antes se manejaba. La práctica de impedir que alguien que aún es inocente sea privado de la libertad porque aún no se ha demostrado su culpabilidad se conoce como prisión preventiva, y está es ampliamente aceptada por la legislación ecuatoriana en sus cuerpos normativos como también por las convenciones de derechos humanos.

Lo que también coincide Morales (2023) respecto a que en la prisión preventiva:

Se estudian los principales argumentos en que se justifica esa institución del

> Derecho procesal penal; es decir las razonas teóricas y prácticas por las cuales se considera prudente o correcto privar de la libertad ambulatoria a una persona aun cuando no ha sido probada su responsabilidad en los hechos presuntamente delictivos que se le imputan. (p. 1985)

Es así que la prisión preventiva no es la única medida cautelar que mayoritariamente puede obligar al procesado comparecer el proceso al proceso, en el cual principalmente se debería observar que esta medida debería ir después de tutelar el derecho a la libertad de una persona y no verlo desde una arista excepcional.

Según Sandoval (2020), "en la prisión preventiva son confrontados el derecho constitucional a la inocencia que tiene toda persona y el imperativo que desde lo social la justifica." con lo que resulta evidente que el juzgar sin una etapa de juicio estaría vulnerándose algunos derechos entre ellos el de presunción de inocencia del ciudadano.

Y así en un pensamiento más centrado en lo que se refiere al Ecuador a, Del Cisne y Ochoa (2022) manifiesta que:

> La prisión preventiva sigue siendo excesiva y mal solicitada y sin aplicarse debido a la gravedad de cada caso, debido a que, muchos de los reclusos son enviados a presión sin los fundamentos necesarios que debe poseer un juez. Por ello, el exceso de poder en la medida cautela de prisión preventiva vulnera el principio de inocencia y sigue constituyendo una pena anticipada que se sigue aplicando sin el previo análisis del delito por el cual una persona es acusada, y no cabe duda de que el uso de la prisión preventiva sigue siendo la regla, no como debería ser, la excepción, por lo tanto, conlleva efectos irreversibles

Es así que los sospechosos de un delito no reciben los fundamentos adecuados con lo cual se les impone esta medida cautelar antes mencionada en razón de que esta debería ser motivada y fundamentada en todas sus aristas y no únicamente por decisión apresurada del juez, es decir aplicar un debido proceso.

Para que se lleve a cabo un verdadero debido proceso Salazar (2021) argumenta "El estatus jurídico de inocencia es un principio penal de raigambre constitucional, cobijada bajo lo que debemos entender como debido proceso, siendo el debido proceso un derecho fundamental" en el cual se dé una debida motivación para la aplicación de la prisión preventiva por parte de los jueces.

Con lo que es evidente que el estudio de la prisión preventiva ha sido amplió por

parte de los profesionales del derecho, pese a esto amerita y, es necesario, llevar a cabo el estudio comprobatorio respecto a la motivación aplicable en la prisión preventiva al momento de ser solicitada por parte de fiscalía y el momento de ser ordenada por los administradores de justicia en el sistema de justicia ecuatoriano con un enfoque más allá de la doctrina y jurisprudencia para obtener principalmente información y la motivación expuesta de la prisión preventiva acorde a la ley y los casos concretos en los delitos penales cometidos en el Ecuador específicamente en la provincia de Imbabura.

Concluyendo así que se aportó recopilando aspectos generales y específicos a lo que es la motivación de la prisión preventiva debido a que se ha mencionado a grandes autores de obras de derecho, pues es menester que con este trabajo se aportó al estudio de la prisión preventiva aplicable en los procesos penales en el sistema judicial ecuatoriano, en el cual sea una base para estudios posteriores en los cuales se tengan nuevas reformas en el COIP.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de la investigación fue cualitativo, porque se utilizó la técnica documental, con apoyo de la técnica de la entrevista, con lo cual se pudo hacer una inmersión dentro del ámbito social jurídico ecuatoriano específicamente respecto a las decisiones en las que se motiva la prisión preventiva para establecer los presupuestos de esta en las resoluciones de jueces de la provincia de Imbabura. En cuanto, al nivel de profundidad, se consideró que fue descriptivo y explicativo, tomando como base de estudio la información establecida relacionada a la motivación de la prisión preventiva y así observar las diferentes premisas que se generen durante en el transcurso de la investigación.

El método utilizado fue el hermenéutico, el cual permitió interpretar y reflexionar sobre los casos en lo que se ha ordenado la medida cautelar de la prisión preventiva. También se utilizó el método analítico sintético, para concluir y sintetizar de como cada presupuesto de la prisión preventiva influye en las decisiones de ordenar la prisión preventiva y como esta es motivada para privar o no de la libertad a la persona que figura como sospechosa. Finalmente, se utilizó el método deductivo con el cual se logró evidenciar como los jueces llegaban a tomar sus decisiones de ordenar esta medida.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la revisión documental y la

entrevista. La primera permitió estudiar y analizar los documentos como libros, revistas, artículos científicos, investigaciones online, y jurisprudencia referente a la motivación de la prisión preventiva; asimismo gracias a esta técnica se pudo revisar los diferentes procesos judiciales en lo que se ha aplicado este tema; y observar cómo se ha podido sustanciar la causa, además la revisión de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N°1158-17-EP/21 la cual habla específicamente de la motivación. El instrumento fundamental de esta técnica estuvo representado por las fichas bibliográficas, textuales y de resumen.

La segunda técnica utilizada fue la entrevista estructurada, cuyo instrumento fue el cuestionario con preguntas abiertas, mediante la cual se pudo obtener información relevante y actualizada de los jueces de materia penal en la provincia de Imbabura, en la que consto un número máximo de 5 preguntas abiertas y concretas respecto a casos, vivencias, experiencias y aplicación en derecho, en la que han tenido que aplicar y observar la motivación respecto a la prisión preventiva.

Y como instrumentos utilizados fueron; las fichas de observación para un análisis documental de los procesos judiciales desde diferentes aristas como por ejemplo en las que se negó y en las que se ordenó la prisión preventiva, otro instrumento fue un cuestionario de 5 preguntas abiertas que fueron aplicado a jueces de la provincia de Imbabura el cual tuvo la finalidad de obtener parámetros con los cuales se basan para aplicar la motivación de la prisión preventiva en los procesos judiciales.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el actual apartado se presentaron los resultados obtenidos de la investigación realizada a partir de las técnicas e instrumentos utilizados para el estudio, todo esto para poder lograr los objetivos establecidos en el cual se conseguiría la información a base del estado del arte el cual fue complementado con el análisis en fichas de casos en específico que se trató la prisión preventiva, para lo cual el epígrafe concluiría con los resultados obtenidos del estado del arte, resultados de las entrevistas realizadas a jueces y casos específicos analizados.

Análisis documental

Lo que respecta a las investigaciones jurídicas son especialmente fundamentadas con conocimientos previos de grandes autores y juristas del mundo del derecho. Para lo

cual en esta investigación con los objetivos específicos planteados; a) detectar casos específicos donde el juez ordena la privación de libertad y su motivación para observar si existe o no la vulneración del derecho a la libertad, b) Identificar la motivación de la prisión preventiva con la que se maneja la administración de justicia del Ecuador para la aplicación de la normativa legal a través de las decisiones por parte de los jueces en materia penal, c) Analizar la motivación de la prisión preventiva que es argumentada por parte de los jueces de garantías penales para comparar casos específicos. Con los cuales una vez planteados se pudo llegar a los siguientes resultados:

Detectar en casos específicos donde el juez ordena la privación de libertad y su motivación para observar si existe o no la vulneración del derecho a la libertad

A continuación, se analizaron los casos asociados a la aplicación y motivación de la prisión preventiva en la provincia de Imbabura, posteriores a la reforma del COIP de mayo del 2023, siendo casos relevantes en lo que se logró evidenciar como se motivaba al ordenar la medida cautelar de la prisión preventiva, es así que en ese sentido resultaron algunos sin mayor motivación, razón por la cual es sumamente necesario este estudio en el cual se podría hablar de una vulneración al derecho a la libertad y la presunción de inocencia de un ciudadano, en razón de que se estaría privando la libertad sin cumplirse todos los presupuestos establecidos en el Art. 534 del COIP que requiere la prisión preventiva.

Es así que se analizaron los siguientes casos determinados de la siguiente manera para su análisis en diferentes tipos penales y diferentes circunstancias:

Cuadro Informativo 1.

Caso N° 1	
Delito	Robo, inc. 2, Núm. 1 (Reforma 12 mayo 2023)
Proceso N°	10281-2023-02265
Juez	Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado, juez titular de la Unidad Judicial Penal con asiento en el cantón Ibarra
Procesado	Boada León Kevin Alexander
Antecedentes	El día 18 de noviembre aproximadamente a las 15H48 fue ingresado por emergencias el ciudadano. Yuntalema Tates Carlos Armando con C.C. 1004441232, de 18 años, presentando cuatro 4 puñaladas, de la versión de Yuntalema Tates Carlos Armando con C.C. 1004441232 manifiesta que el hecho delictivo se había cometido en el barrio denominado San José de

	Chorlaví, en el momento que su sobrino se había encontrado circulando a pie por la vía a Chorlaví donde había sido interceptado por parte de un ciudadano conocido con los nombres Kevin Boada, esto con la intensión de sustraerle sus pertenencias y para ello ha sido utilizada un arma cortopunzante (cuchillo) obligando a su víctima que le entregue sus pertenencias personales y luego de ello le había propinado cuatro puñaladas. Con esos antecedentes personal de la policía nacional logra ubicar ciudadano victimario que responde a los nombres de Kevin Alexander Boada León, con C.C. 1005451123, de 24 años de edad, mismo que fue ubicado en el Barrio Pugacho Alto, sobre las calles Lajas y 1 de Mayo de esta ciudad de Ibarra, a quien en primera instancia se le realizó un registro corporal evidenciando por nuestra parte, que tenía impregnado en su vestimenta (pantalón, chompa y zapatos) manchas de color rojizo, presumiblemente sangre, es por ello que en ese mismo instante se procede con su aprehensión. En la vía a Chorlaví en las coordenadas referenciales 0.3404383,-78.149815, se localiza un objeto cortopunzante "Cuchillo", presunta arma blanca utilizada para atentar contra la víctima; motivo por el cual a través del ECU-911 se coordinó la colaboración del personal de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Imbabura, quienes llegaron al lugar procedieron con a la observación, fijación, recolección, etiquetado, embalado y levantamiento del indicio, procedimiento que fue realizado por el señor Sargento Segundo de Policía Lagla Chuquitarco Freddy Geovanny.
Motivación y decisión	De estos indicios son de los cuales se puede observar que las medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva resultan insuficientes y que de ser necesario la prisión preventiva sería un seguro para que el posible sospechoso tenga su presencia en una posible etapa de juicio o a juez el cumplimiento de la pena que se le imponga, asimismo la medida de prohibición de salida del país no garantizaría la comparecencia al proceso tomando en cuenta que en la actualidad es muy fácil salir del país por las fronteras sin realizar registros al momento de abandonar el país, la medida de obligarle al sospechoso a presentarse ante la autoridad competente tampoco asegura la comparecencia del mismo Recalcando que es fácil que se abandone el país y no se cumpla dicha medida, así también el arresto domiciliario en este caso no se lo puede disponer porque no consta ni registra que tenga un domicilio fijo en el que se encuentre para que pueda

	ser vigilado por miembros de la policía nacional, esta medida sería desproporcional, si tomamos en cuenta el gasto que el Estado tendría que incurrir para vigilar los domicilios de los procesados, y el arresto domiciliario procede especialmente para personas en situación de vulnerabilidad, como personas embarazadas, adultos mayores o personas con enfermedades catastróficas. Es de conocimiento público que no existen dispositivos electrónicos en esta provincia de Imbabura. Es por eso que esta medida es necesaria en razón de qué se ha podido justificar que las otras medidas alternativas a la prisión preventiva resultarían insuficientes las mismas que no tendrían el fin adecuado para poder asegurar la presencia del sospechoso al proceso el que pueda resultar culpable y el cumplimiento de una pena. Por las consideraciones expuestas esta Autoridad Resuelve: Notificar a: Kevin Alexander Boada León, en forma personal y a través de su abogado defensor, con el Inicio de la Instrucción Fiscal, por el presunto delito de Robo, establecido en el Art. 189 Inc. 2 numeral 2 del COIP que dispone: "La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad y multa de veinte a cuarenta salarios básicos del trabajador en general…2. Si se ejecuta con arma blanca, arma de fuego u objetos que las simulen". Por encontrarse reunidos los requisitos del Art. 534 del COIP, conforme se indica en el párrafo octavo, se dicta auto de prisión preventiva en contra de Kevin Alexander Boada León.
Análisis	Dentro de la presente causa se desprende del auto de prisión preventiva que el juez resuelve, pero sin mayor motivación alguna sino más bien partiendo del punto que la fiscalía solicita la prisión preventiva en razón de haber presentado los elementos de convicción como: un arma blanca tipo navaja; un hisopado tomado de las maculas de color marrón; un hisopado tomado de las maculas de color marrón de un pantalón Jean azul, 2.- Informe sobre inspección ocular, también el reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias 3.- Informe técnico pericial de reconocimiento del lugar de los hechos. Lo que lleva a la gran interrogante en que si la fundamentación y su motivación llevan a una correcta decisión para que las demás medidas cautelares no sean suficientes para la comparecencia del sospechoso al proceso y las posibles aplicables no resultarían procedentes debido a que se daría el supuesto que se cumplirían los requisitos establecidos en el Art. 534

	del COIP, pero más allá de eso la motivación que se observa en el presente caso queda muy corta como para privarle de la libertad a una persona.

Nota: Información proveniente del Proceso N° 10281-2023-02265

Cuadro Informativo 2

Caso N° 2	
Delito	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización Art. 220 COIP, núm. 1, literal d)
Proceso N°	10281202301168
Juez	Dr. Edison Arturo Cisneros Peralta
Procesados	Delgado Villarreal Luis Humberto, Rodríguez Portilla Jairo Oswaldo
Antecedentes	En el control de Tababuela, con la finalidad de detectar y controlar el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y demás delitos conexos, el señor Cbop. Pincay Rojas Rafael Sander, procede a parar la marcha de un vehículo tipo camión, color blanco, cajón mixto, madera y metal, de placas PLU-0717, conducido por el ciudadano Luis Humberto Delgado Villarreal con C.C. 0401358601 de 36 años de edad de nacionalidad ecuatoriana, con número de celular 0967310395, y como acompañante se encontraba el señor Rodríguez Portilla Jairo Oswaldo, con C.C. 0401595533 de 38 años de edad de nacionalidad ecuatoriana con número de celular 0967246070, quienes pretendían pasar por el control desde Tulcán hasta Ibarra, a los mismos que se les indico que se les realizaría una inspección completa del vehículo, es así que con la ayuda del Can de especialidad Antidrogas de Nombre Acro, guiado por el Sr. Cbos. Chiles Luis se procede a inspeccionar el vehículo, donde el can dio dos alertas e indicaciones positivas para los olores que ha sido adiestrado a detectar (sustancias catalogadas sujetas a fiscalización) en el piso y pared frontal del cajón, para lo cual el Sr. Policía Fabara Suárez Jonathan, procedió a inspeccionar de manera visual y manual se observa una alteración en la estructura doble fondo, se procede a descubrir la alteración del cajón, encontrando en su interior un total de quinientos (500) paquetes tipo ladrillo de color azul que contenían una sustancia compacta color blanco presumiblemente Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Con estos antecedentes se dio a conocer de manera inmediata mediante llamada telefónica al Dr. Jhonny Hurtado fiscal de turno de Ibarra, quien indicó que se continúe con los trámites pertinentes y se traslade a los ciudadanos y demás indicios hasta las instalaciones de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Subzona Imbabura, para continuar con los trámites. Ya en las instalaciones de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Subzona Imbabura en presencia del Dr. Jhonny Hurtado fiscal de turno de Ibarra, el Sr. Cbos. Carlos Espinoza bodeguero de esta Jefatura se procedió a realizar las pruebas de (PIPH) a la sustancia encontrada es decir a los quinientos (500) paquetes tipo ladrillo obteniendo como resultado preliminar positivo para posible cocaína con un peso bruto de 557.500 gramos y un peso neto de 500.000 gramos. Con estos antecedentes y al encontramos ante el cometimiento de un presunto delito flagrante, procedimos inmediatamente a la aprehensión de los ciudadanos Luis Humberto Delgado Villarreal y Rodríguez Portilla Jairo Oswaldo, no sin antes darles a conocer sus

	derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3, 4 y 5 de la CRE. Hasta el lugar de los hechos acudió personal de Criminalística, al mando del señor Sgos. Edison Chasi, quien se encargó de realizar la fijación y levantamiento de los indicios, para posterior ser ingresados en las bodegas de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Subzona Imbabura, siguiendo la respectiva Cadena de Custodia. Posterior los ciudadanos aprehendidos, fueron llevados a una casa de salud donde se obtuvo su respectivo Certificado Médico otorgado por el galeno de turno, para posterior ser trasladado hasta el CDP-Ibarra
Motivación y decisión	Con estas circunstancias y de lo que Se ha logrado exponer en la respectiva audiencia se puede determinar que se han cumplido los requisitos del Art. 534 del COIP esto sería: Se tiene elementos de convicción suficientes para presumir la existencia de un delito como en este caso lo sería el artículo 220 numeral uno literal de del COIP, Con la prueba que se realizó dio un positivo para cocaína, el que tenía un peso neto de 500,000 gramos, así también el hecho de transportar poseer o tener sustancias se presumen que existiría un delito de acción pública. Con esto elementos de convicción queda claro y preciso que el procesado sería cómplice o autor de la infección referente a lo que manifestaron en las versiones miembros de la policía nacional que indican que el ciudadano Delgado Villareal Luis Humberto, fue el conductor del camión en el cual en las caletas se encontró la posible droga cocaína, y con respecto al ciudadano Rodríguez Portilla Jairo Oswaldo, este venía ocupando el vehículo en calidad de copiloto. Consta como elemento la versión de Delgado Villareal Luis Humberto, quien manifiesta que él conocía que transportaba droga y que su cuñado supuestamente no conocía. d). - El hecho de que se les aprendió en un delito flagrante. De todo esto se generan indicios de los que se desprende que las otras medidas cautelares resultan insuficientes y que especialmente serían necesario la prisión preventiva para esta forma asegurar la presencia del sospechoso a una futura etapa de juicio o a su vez con el cumplimiento de la pena que se le imponga, la prohibición de salida del país no se tome en cuenta porque las fronteras de nuestro país resultan vulnerables y que se puede salir del país sin mayor problema. De acuerdo con lo que se consta en las versiones del procesado han ingresado fácilmente desde Ipiales con la sustancia y así como ingresaron sin registro alguno pueden abandonar el país con gran facilidad, y esto agravándose más debido a qué es un delito que tiene una pena de 10 a 13 años, esta medida evitaría un riesgo procesal. si bien es cierto que la obligación de resguardar la seguridad de las fronteras es del Estado igual es cierto y de conocimiento público que es una debilidad real, este juzgador haría mal en disponer dicha medida por no ser idónea, la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad tampoco garantiza la presencia del sospechoso al proceso con lo que no se asegura las presentaciones si saldría del país como lo antes mencionado, “ el arresto domiciliario ” está determinado en los casos especiales como mujeres embarazadas, personas que tengan la tercera edad y personas que tengan enfermedades catastróficas, “ dispositivo electrónico ” estos dispositivos para poder hacer la vigilancia deberían ser responsabilidad del Estado pero a sabiendas de que no hay su disponibilidad esta medida no resultaría idónea ya que se trata de una infracción o delito que se juzga con una pena privativa superior de 10 a 13 años. Es por eso que en el presente caso se aplicará la prisión preventiva para que no se dé un presunto delito

	que quede en la impunidad y de esta forma poder cuidar la salud de la ciudadanía al ser un bien jurídico que podría estar en riesgo y así evitar el comercio ilegal de esta sustancia. Esta medida sería idónea porque cumpliría con el fin válido para asegurar la comparecencia del sospechoso al proceso y una posible pena además de proteger la salud. La medida sería necesaria ya que se justificado que las demás medidas cautelares resultan insuficientes y no cumplirían con el fin de obligar al sospechoso a presentarse al proceso. Y la medida sería proporcional ya que en una instrucción fiscal serían únicamente de 30 días en el cual se podrá definir la situación procesal del sospechoso que podría tener una pena de 10 a 13 años. Se debe señalar que la prisión preventiva no destruye, el principio de inocencia, ya que no se trata de una sentencia condenatoria, sino más bien es una medida cautelar de carácter personal que pretende asegurar la comparecencia o inmediación del procesado y a un posible cumplimiento de pena. La prisión preventiva por el plazo de la instrucción fiscal no incumple con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y evita en este caso riegos procesales. Al realizar el análisis de la prisión preventiva, no se está valorando pruebas, sino únicamente verificando si existen suficientes elementos para ordenarla o para negarla. Por encontrarse reunidos los requisitos del Art. 534 COIP, se dicta auto de prisión preventiva en contra de: Delgado Villareal Luis Humberto, Rodríguez Portilla Jairo Oswaldo, para el efecto gírese la boleta de encarcelación dirigida al director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Imbabura 1.
Análisis	Del presente caso se desprende que el administrador de justicia en la aplicación de la prisión preventiva referente a este caso busca justificar la medida con los principios de idoneidad, el de necesidad y de proporcionalidad el aplicar, los cuales de cierta forma los adecua al caso en particular, pero no resultaría suficiente en el ámbito de que no se habla de las otras medidas cautelares no se configurarían o no serían aplicables Si bien es cierto se trataría un delito que llevaría de una pena privativa de libertad de 10 a 13 años, lo que se analiza en particular es como se motiva por parte del juez el dictar la medida cautelar de prisión preventiva, la cual podría ser mejor fundamentada citando algunas sentencias de la Corte en la que se basa para aplicar lo que en derecho corresponde.

Nota: Información proveniente del Proceso N° 10281202301168

Cuadro informativo 3

Caso N° 3	
Delito	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización COIP Art. 220 núm. 1, literal d)
Proceso N°	10281202301142
Juez	Dr. Francisco Heriberto Chacón Pinto, juez titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra.
Procesado	Vera Solorzano José Luis
Antecedentes	Los hechos se suscitaron 14 de junio del 2023 a las 08h30, en la vía E10, ingreso a la estación Carchi, cuando los agentes de policía hicieron detener la marcha del vehículo tipo camión de placas IBD1945, conducido por el ciudadano José Luis Vera Solórzano, quien presentó

	actitud nerviosa, realizando un registro personal y del vehículo detectando doble fondo en el cajón de madera, donde encontraron 211 paquetes rectangulares con embalaje amarillo, con un papel en la superficie que se lee Pola, con peso neto de 210.789 gramos; y, 59 paquetes con embalaje plástico azul, que en su superficie se lee un relieve 300, con peso neto de 60.641, con posible clorhidrato de cocaína según el resultado de la prueba PIPH. La señora Fiscal Dra. Alejandra Aguilar, resolvió formular cargos, en contra del ciudadano José Luis Vera Solórzano, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 220 núm. 1 lit. d) del COIP, tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en procedimiento ordinario, con una duración de treinta días; solicita se imponga lo que sería la medida cautelar de prisión preventiva ya que se estima que se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 534 del COIP.
Motivación y decisión	La Sentencia No. 8-20-CN/21 (Limitación a la sustitución de la prisión preventiva) emitida por la Corte Constitucional en fecha 18 de agosto de 2021, señala: "…38. Así, a consideración de esta Corte Constitucional, en la prisión preventiva existe una clara tensión entre la salvaguarda de la eficacia del proceso penal y la garantía misma de los derechos del procesado. Es por ello que la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio que únicamente es justificable desde una perspectiva constitucional si (i) persigue fines constitucionalmente válidos tales como los establecidos en el artículo 77 de la CRE; (ii) es idónea como medida cautelar para cumplir estas finalidades; (iii) es necesaria al no existir medidas cautelares menos gravosas que igualmente puedan cumplir la finalidad que la prisión preventiva persigue; y, (iv) si la salvaguarda de la eficacia del proceso penal es proporcional frente al alto nivel de afectación en las esferas de libertad del procesado. De otro modo, la imposición de la prisión preventiva supone una restricción injustificada y arbitraria". Se cumple con el Criterio de Excepcionalidad o de última ratio, cuando el estado tiene la necesidad de cautelar a una persona a fin de garantizar la inmediación del proceso penal, puesto que no existe otra opción posible que asegure que comparezca el procesado al juicio y no se cuenta con documentación que permita conocer su situación domiciliaria y laboral, que garantice el principio de inmediación para las posteriores etapas procesales y por lo tanto las medidas alternativas a la prisión preventiva son insuficientes para poder garantizar la comparecencia a juicio o el cumplimiento de la pena. Respecto al Criterio de Necesidad de la medida cautelar de prisión preventiva, se debe buscar la eficacia del proceso judicial penal, es decir la necesidad de cautela de las personas procesadas adquiere trascendencia para efectos del normal desarrollo del proceso judicial, caso contrario podría suspenderse indefinidamente: la medida cautelar tiene por finalidad preservar como prueba para demostrar un delito que es investigado y así evitar que las personas procesados las destruyan o desaparezcan, toda vez que también habrían intervenido otras personas que aún no habrían sido identificadas; la medida tiene por finalidad evitar que el procesado por sí mismo pueda amedrentar a testigos a fin de obtener su silencio y con ello la impunidad; y, se cumple con el criterio de proporcionalidad, como estándar internacional fijado por la CIDH, porque la medida cautelar restrictiva de la libertad no es más gravosa que la pena que le correspondería en caso de ser hallado culpable, y tampoco constituye una sanción anticipada puesto que se ordena la medida cautelar por un tiempo razonable con el objeto de asegurar el normal desarrollo del proceso penal.-

	Por lo expuesto se ordenó la medida cautelar de prisión preventiva en contra del procesado José Luis Vera Solórzano y se giró la correspondiente boleta constitucional de encarcelación, para que sea trasladado al Centro de Privación de la Libertad de Imbabura 1
Análisis	En esta causa por otra parte el juez en su motivación para dictar el auto de prisión preventiva cita algunas sentencias como la Sentencia No. 8-20-CN/21, además fundamenta con los fines del Art. 77 de la CRE con la que busca establecer cada uno de ellos en el caso en específico con lo que se puede observar una mejor motivación con los anteriores casos, ya que el mismo a un criterio especifico tiene a simple vista una mejor motivación para establecer la medida con la que se priva a una persona de su libertad, lo cual es aún muy importante indiferentemente del delito que se haya cometido, y más bien recalcar que la motivación de la prisión preventiva resulta esencial dentro de un auto de prisión preventiva.

Nota: Información proveniente del Proceso N° 10281202301142.

Es así que de los casos elegidos para el respectivo análisis de cómo se fundamenta la prisión preventiva se observó que en muchos de los casos dependía mucho del administrador de justicia el cómo motiva la decisión de dictar la medida cautelar de la prisión preventiva en razón de que se logra evidenciar que en algunos de los casos que tienen una motivación similar con el mismo esquema, es decir no se la adecua al caso en específico sino más bien un cambio de datos en los modelos de motivación de un auto de prisión preventiva lo que lleva a pensar que esto sería en respuesta de la carga procesal que llevan los jueces dentro sus unidades judiciales.

Identificar la motivación de la prisión preventiva con la que se maneja la administración de justicia del Ecuador para la aplicación de la normativa legal a través de las decisiones por parte de los jueces en materia penal de la ciudad de Ibarra

Para poder identificar la información respecto a cómo se aplica la prisión preventiva y la motivación de esta, se formuló un banco de cinco (5) preguntas abiertas a jueces de la ciudad de Ibarra que tienen dominio en el tema gracias a su experiencia durante años como jueces. En donde cada uno desde sus propias perspectivas hablaron respecto a los presupuestos y motivación que lleva la prisión preventiva en la actualidad y del porque en la actualidad se habla mucho de la misma.

Pregunta 1

¿En el desempeño de sus labores como juez de qué forma aplica usted la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad en la toma de decisiones para aplicar la prisión preventiva?

Cuadro Informativo 4

Entrevistado	Respuesta
Dr. Nierderman Pepe Chandi Maldonado. **Doctor en derecho, juez de la unidad judicial de garantías penales con sede en el cantón Ibarra**	Partiendo del criterio de la corte constitucional que ha determinado que la motivación para considerarla una decisión motivada existen ahora otros presupuestos como lo son el de una motivación suficiente que ya no requieren necesariamente los criterios de compresibilidad razonabilidad y lógica pero efectivamente son cuestiones que en el devenir de los juzgadores si se toman en cuenta al momento de tomar decisiones que se les aplica con respecto a que si los delitos tienen conmoción social o si es un delito que transgrede los bienes jurídicos, y ver que bien jurídico transgrede ya que no es lo mismo que transgreda un bien jurídico como es la propiedad con la trasgresión de un bien jurídico como es la vida y ahí entraría la ponderación necesariamente pues debería tener lógica y comprensibilidad lo que sirve necesariamente también para motivar las decisiones futuras en los diferentes casos.
Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez, Doctor en derecho, juez de la unidad judicial de garantías penales con sede en el cantón Ibarra	El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa para que se mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. De acuerdo con el análisis efectuado por la Corte Constitucional, la garantía de la motivación se encuentra compuesta por tres requisitos: la razonabilidad, la lógica y la compresibilidad. Los principios lógicos son los que guían el correcto razonamiento y conlleva a los cuatro elementos que debe cumplir en ser: expresa, clara, legítima y completa. En ese sentido como operador de justicia (juez) la motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho Procesal, se aplica en sentido de colación como función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia, motivación jurídica en la cual se enuncia normas o principios jurídicos en que se funda detallando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
Análisis	Si bien es cierto se manifiestan que referente al pronunciamiento de la corte nacional de justicia sobre los principios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad ya no son una regla general de aplicar, pero si resultan esenciales en la toma de decisiones dentro de una causa penal en conjunto de analizar cuál es el bien jurídico que se vulnera en el cual tendría diferentes rumbos cada uno de los principios.

Nota: Información proveniente de los jueces Dr. Nierderman Pepe Chandi Maldonado y Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez

Pregunta 2

¿Considera usted que la falta de lógica y coherencia entre las premisas para llegar a una decisión de ordenar la prisión preventiva vulneran el derecho a la libertad?

Cuadro Informativo 5

Entrevistado	Respuesta

Dr. Nierderman Pepe Chandi Maldonado.	Para hacer un razonamiento lógico se debe de partir de unas premisas que tengan una consecuencia real respecto a los hechos facticos que se han puesto conocimiento del juzgador, no utilizar un razonamiento lógico y coherente y no dar cumplimiento a unas premisas con una conclusión que corresponde a las mismas conllevarían pues una decisión no motivada incluso también arbitraria.
Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez	La falta de coherencia constituye en el legislador un aspecto de desconfianza, y duda que generan contradicciones sobre el contexto de la realidad y la verdad procesal. Por esta razón, la medida de la prisión preventiva tendría netamente un carácter excepcional lo que quiere decir que no se la toma como una regla general como tal, ya que al privar de libertad resulta un aspecto desproporcionado dependiendo del delito y también de la responsabilidad que podría tener que aún no ha sido comprobada, la presunción de inocencia debe mantenerse de forma íntegra, es decir, que al momento de dictar la prisión preventiva deben complementarse todos los requisitos establecidos con la finalidad de poder garantizar la inmediación de un proceso también asegurar la comparecencia de la parte sospechosa al juicio, ya que de resultar culpable debería cumplir con la pena y pagar por los daños o perjuicios ocasionados a la víctima es por eso que siempre la medida de la prisión preventiva se debe dictar cuando no haya otra opción o no sean posibles otras medidas cautelares alternativas para de esta forma no vulnerar el derecho a la libertad del ciudadano.
Análisis	En consecuencia, de que llegase a faltar lógica y coherencia en las premisas expuestas dentro de un caso en particular se deberían dictar otras medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva, como las presentaciones periódicas, o la prohibición de salida del país, ya que la misma es de carácter especial y no como una regla general en la que muchos jueces tratan de aplicar su dictamen únicamente por presupuestos de poca relevancia para el proceso, razón por la cual se debería tener en cuenta si existiese una vulneración al derecho a la libertad. Ya que los mismo podría ejercer su derecho a la defensa de mejor manera desde afuera de un centro de rehabilitación social

Nota: Información proveniente de los jueces Dr. Nierderman Pepe Chandi Maldonado y Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez

Pregunta 3

¿Qué factores facticos y normativistas considera usted que son importantes para aplicar la prisión preventiva y su debida motivación?

Cuadro informativo 6

Entrevistado	Respuesta
Dr. Nierderman Pepe Chandi Maldonado.	Los factores fácticos y normativos son esenciales al momento de dictar una medida cautelar que restringe la libertad transito como lo es la prisión preventiva en contra determinada persona ya que en ese momento en especial lo que es la calificación de flagrancia se cuenta con elementos de convicción y se debe valorar los mismos con respecto

	a los hechos y con respecto a la sanción y si existe graves presunciones de que el ciudadano adecuaría su conducta a un tipo penal en específico.
Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez	Si bien es cierto la prisión preventiva requiere unos requisitos específicos para poder aplicar la misma, ya que esto contiene la finalidad de tutelar o proteger los derechos de la víctima de un proceso y de los que se hallaren dentro del mismo, además, también de esto al motivar la decisión se garantiza que el sospechoso permanezca en la cárcel y así evitar que quiera desaparecer u obstaculizar con alguna de las pruebas que se vayan a presentar en la etapa de juicio, las que sean consideradas como elementos de convicción Además, se estipula que para la prisión preventiva no se deben dar o no se pueden dictar otras medidas ya que esto sería como una última consecuencia y así tomar en cuenta todos los factores fácticos y norma para dar una correcta motivación de los autos de prisión preventiva
Análisis	Entre los principales aspectos a tomar en cuenta para aplicar la prisión preventiva son los elementos de convicción que al momento de calificar una flagrancia se toman en cuenta en cada caso en particular para que se dé la aplicación de la prisión preventiva siendo así que únicamente se deberían constituir como presupuestos los elementos del Art. 534 del COIP. Como también tomar en cuenta de que tipo de delito se tratase ya que siempre se deben tutelar de la mejor manera los bienes jurídicos de las presuntas victimas

Nota: Información proveniente de los jueces Dr. Nierderman Pepe Chandi Maldonado y Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez

Pregunta 4

¿En el manejo de la administración de justicia específicamente en las causas en las que se trata la aplicación de la prisión preventiva, considera que hay una correcta aplicación y motivación de esta?

Cuadro informativo 7

Entrevistado	Respuesta
Dr. Nierderman Pepe Chandi Maldonado.	Se ha discutido mucho sobre la aplicación de la prisión preventiva, mucho se ha discutido de que se ha convertido en la regla y que no necesariamente es la excepción como establece la constitución lastimosamente hoy por hoy en nuestra sociedad el juez está supeditado al escrutinio público tanto los medios de comunicación como en las redes sociales ya que si se da prisión preventiva es sujeto de criterios y así también si no se lo da, necesariamente pues el juez debe estar abocado a que se cumplan todos los presupuestos estipulados en el Art. 534 de COIP y sin esperar alguna respuestas positivas por parte del escrutinio social sino conforme a derecho corresponda.
Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez	El juzgador debe considerar los siguientes términos o requisitos establecidos para la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva, pues considero que al momento de aplicar esta medida se consideran muchos factores como que se trate de un delito de acción pública en primer lugar, segundo que no se puedan cumplir otras

	medidas cautelares y así en las causas que se ha tratado la presión preventiva se busca dar una motivación conforme a los hechos y los elementos de convicción presentados por fiscalía para que no existan derechos vulnerados ni mucho menos controversias o a su vez irse en contra de lo que la norma expresa en su contenido.
Análisis	En la administración de justicia que se lleva a cabo en la provincia de Imbabura se considera un tema que tiene muchas discusiones por la naturaleza de esta que en su gran mayoría depende de la solicitud de fiscalía en la que solicite o no la aplicación de la prisión preventiva como media cautelar dentro de una causa, pero más allá de eso esta únicamente está en las manos del juez la decisión de dictar esta medida en contra de un ciudadano la cual prevalecerá dependiendo de su motivación.

Nota: Información proveniente de los jueces Dr. Nierderman Pepe Chandi Maldonado y Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez.

Pregunta 5

¿Considera que se aplica de debida forma la normativa legal y principios jurídicos en los procesos judiciales que se ordena la prisión preventiva y demás medidas cautelares?

Cuadro informativo 8

Entrevistado	Respuesta
Dr. Nierderman Pepe Chandi Maldonado.	Efectivamente pues considero que del trajinar que se ha llevado en esta unidad judicial penal que los jueces que formamos parte de esta unidad judicial si se tomen en cuenta los factores estos como son los principios jurídicos en los cuales se basa el juzgador para determinar si procede o no una prisión preventiva pero a más de al existir la apelación de la preventiva también es cuestión de los abogados, muchas veces no recurren de los autos de prisión preventiva y eso sería una de las falencias por parte de los abogados litigantes ya que el superior podría revisar por medio de apelación y dictar algunas directrices para tener conocimiento, lo que considero que necesariamente debería ser revisada la prisión preventiva por el superior siendo así que siempre se debería procurar por parte el abogado que se revise esta medida por el superior.
Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez	En este sentido se considera que la obligación que tiene el juez es la de motivar de debida forma su decisión, en este caso serían los autos de prisión preventiva en el que se inicia con una solicitud de fiscalía que debe fundamentar en legal y debida forma su petición conforme en derecho para que se dicte o no la prisión preventiva u otras medidas cautelares, razón por la cual se requiere la exposición de los hechos relevantes para aplicación de la norma en cuestión todo esto, sin irse en contra de la CRE la que nos establece que la resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y deberán ser resueltas conforme corresponda, en este aspecto considero que se aplica de debida forma la motivación en la resoluciones para tutelar el derecho tanto de la víctima como el sospechoso ya que si esto no sucediera o no sé motivara de forma correcta podrían darse casos en los que los fallos

	resulten considerados nulos por un superior.
Análisis	De la prisión preventiva se puede decir que en la aplicación de la normativa legal se intenta por parte de los jueces que sea tal cual como en derecho corresponde, pero muchas veces esta decisión no resulta motivada como debería ser, es por eso que dependerá mucho del abogado defensor que esto no se quede ahí ya que puede conocer el superior la apelación a la decisión de la prisión preventiva, en razón que muchas veces los jueces pueden resolver de manera errónea por lo cual todos los abogados de libre ejercicio deberían trabajar para conseguir un resultado favorable y no tener como única esperanza el auto de prisión preventiva de un juez de primera instancia.

Nota: Información proveniente de los jueces Dr. Nierderman Pepe Chandi Maldonado y Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez**.**

Analizar los presupuestos de la prisión preventiva y su motivación la cual es argumentada por parte de los jueces de garantías penales para poder observar las falencias de los casos

Cuando de presupuestos se habla resulta sumamente necesario ubicarse en el Art. 534 del COIP el cual ha tenido sus reformas, que contiene la finalidad y requisitos necesarios para que el fiscal pueda solicitar la prisión preventiva, partiendo desde:

Elementos de convicción suficientes

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2021) en su resolución de N° 14-2021, contempla que los elementos de convicción deben estar razonados en los hechos contribuidos por Fiscalía en audiencia y que se encuentran dentro del expediente o del cuaderno procesal. Lo que se buscaría establecer entre la conducta que adecuaría un ciudadano tendría una coincidencia real a lo que establece la ley en cada tipo penal contemplado en el COIP, además que se debería tratar de un delito mediante el cual su ejercicio debería ser público de su acción y no privado.

Es decir que deberían contemplarse como elementos suficientes al ser recabados por fiscalía para poder aplicar la prisión preventiva los que deberían ser expuestos en audiencia en conjunto de los demás requisitos bajo los parámetros del Art. 534 del COIP, elementos que deberían ser evaluados por el juzgador e identificar si serían suficientes o no y perfeccionar una resolución para motivar su decisión de dictar la prisión preventiva.

Todo esto en conjunto de la idoneidad que hace referencia a que la prisión preventiva busca únicamente fines legítimos determinados en la norma ecuatoriana, para esto debe ser idónea, caso contrario no procede, en ese aspecto la Corte Constitucional,

en sentencia No. 8-20-CN/21, ha dictado que la prisión preventiva es únicamente justificable desde una perspectiva constitucional si persigue fines constitucionalmente válidos. Además, cabe mencionar que el parte policial no constituye ni viene a ser un elemento de convicción sino únicamente referencial dentro del proceso.

Elementos de convicción claros, precisos y justificados

En este aspecto la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2021) en su resolución N° 14-2021, estable que los aspectos que son parte de los elementos de convicción primero deben ser claros es decir que tengan facilidad para ser entendidos, segundo precisos es decir que sean exactos y detallados con referencia a lo que se pretende demostrar, y finalmente justificados es decir que tengan su respaldo por el experto quien los elaboro para que pueda generar relevancia y además con los que se pueda justificar por parte de fiscalía que es la encargada de solicitar la prisión preventiva, estos independientemente de la participación que haya tenido el sospechosos en calidad de autor o cómplice del presunto delito cometido. Y sobre todo que contengan los elementos antes mencionados para que se pueda configurar como elementos de convicción cumpliendo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes

En este sentido se habla de que el fiscal es el encargado que debería demostrar que las otras medidas cautelares aplicables en los casos penales no serían suficientes para asegurar la comparecencia del sospechoso a la etapa preparatoria de juicio y la etapa de juzgamiento si el caso lo requiriere. En este sentido la Corte Constitucional en la sentencia 210-17-EP/23 ha establecido que la garantía de la motivación se satisface cuando la decisión contiene una argumentación jurídica que cuente con una "estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente"

Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año

Sobre este punto a diferencia de los anteriores numerales debe ser tomando en cuenta con mayor atención y prioridad por parte del administrador de justicia el que deberá ser el encargado de analizar en conjunto los elementos anteriores mencionados

para que pueda emitir una decisión debidamente motivada conforme a los factores y principios aplicables en los casos penales. Es así que según Tapia (2021) "estos elementos de convicción o indicios de delito deben ser claros, precisos y fundados, dice la norma, pero esto se considera un error, debido a que, la sola presencia de indicios de responsabilidad no es razón suficiente para ordenar la prisión preventiva, es decir, que así se tengan elementos de convicción no se debe aplicar la medida cautelar más coercitiva." (p.16)

En este caso dependiendo del tipo penal pues deberá ser analizado en cada caso en específico que el delito del que se pretende aplicar la prisión preventiva supere el un año es decir que si se trataría de una pena inferior a un año no resultaría procedente la aplicación de esta medida cautelar. Lo que sería comprobable específicamente con la pena privativa de libertad que establece el COIP para cada tipo penal.

DISCUSIÓN

De la investigación que se llevó a cabo tuvo entre sus objetivos detectar en casos donde el juez ordena la privación de libertad y su motivación para observar si existe o no la vulneración del derecho a la libertad, del cual se obtuvo de los casos analizados que en su mayoría siempre dependía del juzgador que tramitaba la causa en razón de que pese a la solicitud que por lo general realizaba fiscalía, depende netamente del juez el dictaminar la medida cautelar de la prisión preventiva en el que por falta o poca motivación en el auto de resolución no se nombraban o no se citaban importantes resoluciones de la corte nacional en el que se debían fundamentar para poder privar de la libertad a un ciudadano con la debida motivación.

Por eso, Del Cisne y Ochoa (2022) manifiesta que la prisión preventiva sigue siendo excesiva y mal solicitada y sin aplicarse debido a la gravedad de cada caso, debido a que, muchos de los reclusos son enviados a presión sin los fundamentos necesarios que debe poseer un juez. Lo que respecto a lo maliciosa se contradice un poco en lo que se logra evidenciar en los casos analizados sino más bien que se configura netamente con mayor énfasis en que los jueces no tienen los fundamentos necesarios o en otras palabras lo jueces no motivan de forma específica el auto de prisión preventiva. Y lo cual genera una discrepancia con los resultados obtenidos, con lo que el Dr. Fredy Sevillano en su entrevista manifiesta que si se estaban motivando de debida forma los

autos de prisión preventiva en los que se aplica un criterio de razonabilidad, en el que se analiza el caso por parte de administrador de justicia y consiguiente se aplica la lógica y la comprensibilidad. Llevando a tener una discrepancia lo que manifiestan Del Cisne y Ochoa (2022) y lo que se evidencio en los casos analizados que para parecer de muchos carecían de motivación alguna y solo tenían fundamentación o más bien excusas del porque no se dictan otras medidas sustitutivas a la prisión preventiva, con lo que supieron manifestar los jueces de las unidades judiciales de la ciudad de Ibarra.

Por otro lado, se buscó identificar la motivación de la prisión preventiva con la que se maneja la administración de justicia del Ecuador para la aplicación de la normativa legal a través de las decisiones por parte de los jueces en materia penal, de lo que resultó de las entrevistas a los jueces como lo manifestó el Dr. Nierderman Chandi que muchas veces para aplicar lo que está establecido en la norma nace una dificultad en sus labores en la que se ven influenciados muchas veces por la presión social o a su vez, el carácter público que llegue a tener un caso en específico pese que este no se configure como tal a los requisitos establecidos en el Art, 534 del COIP ya que muchas veces se ven juzgados por la presión social que cuando dictan la medida de prisión preventiva y cuando no lo hacen de igual manera por el nivel mediático que alcanza la misma, como lo serian que se vean involucrados estos casos en medios de comunicación nacional e internacional o una difusión masiva en las redes sociales.

Pues que si bien es cierto los jueces son sometidos a un escrutinio público de todos los ciudadanos estos son aspectos que llegan a tener un peso a la hora de tomar decisiones respecto a dictar o no la prisión preventiva a una persona. Lo que tienes gran lógica con lo que instituye a Luque y Arias (2020) que los derechos de los implicados en ocasiones no se reflejan en las resoluciones, debido a los factores exógenos y elementos irradiadores de una sociedad en la que se encuentran inmersos y dependientes.

Lo que si resulta concordante también con lo que manifiesta Moscoso (2020) que es preocupante la prisión preventiva “como un problema crónico en América Latina y que, además, existen tendencias preocupantes en materia de regulación ya que se incorporan normas que conducen a un uso abusivo de esta medida cautelar de carácter personal y que este es un factor determinante para establecer la mala calidad de la administración de justicia”. Este resultado coincide netamente en razón de si bien es cierto la norma es clara, pero en la aplicación de la misma resulta muy alejado de la realidad en razón de que los jueces por más que se quieran apegarse a las leyes vienen con una

costumbre de que para asegurar la comparecencia del sospechoso al proceso la dictan sin mayor argumentación técnica. Y más aún como se mencionó que estos se verían influenciados por el nivel mediático que tenga un caso en particular ya que esto no debería ser así es decir no se debería dejar que la presión social llega a formar parte de un requisito más para que se pueda dictar un auto de prisión preventiva, que por más absurdo que suena termina siendo una realidad en el Ecuador y en la provincia de Imbabura.

Y lo que resulta aún más impactante es que cuando se generan dictámenes obtenidos en la etapa preparatoria de juicio la persona ya tuvo que mantenerse en un centro de privación de libertad y todo esto por no haber analizado con precisión todos los elementos de convicción y de cierta forma yéndose en contra de la presunción de inocencia que cada persona tiene. Es decir, nadie recompensaría el perjuicio, económico social y psicológico que pasan por el hecho de haber estado privados de libertad hasta que se lleva a cabo la etapa preparatoria de juicio y la etapa de juicio.

Lo que llevo finalmente a analizar los presupuestos de la prisión preventiva y su motivación la cual es argumentada por parte de los jueces, del que se obtuvo que si bien es cierto la norma es clara con los elementos que estable el Art. 534 del COIP para llegar a motivar y basarse a los mismos, pero más allá de la solicitud que hace fiscalía en los casos analizados es evidente que se dicta esta medida de prisión preventiva sin que estos se cumplan a cabalidad, es decir que está sucediendo en la administración de justicia ecuatoriana especialmente en la provincia de Imbabura, que necesariamente se debería aplicar lo que establece la CRE en su Art. 76.7 en su literal 1 que establece claramente: las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. Es decir que las resoluciones que no sean motivadas simplemente llegarían a ser nulas o no consideradas resoluciones como tal, ya que no constituirían autos de prisión preventiva como tal dentro de una causa penal.

Por lo que Tallarico (2020) manifiesta que la preservación de la libertad personal es la regla general para observar durante el trámite del proceso penal. Pues se trata del derecho del imputado a permanecer o recobrar, su libertad ambulatoria durante el trámite del proceso penal, todo esto para que pueda hacer una debida defensa. Lo que coincide claramente con lo que manifiesta Luque y Arias (2020) que los administradores de justicia tienen el deber de preservar el derecho a la libertad, pero esto no es evidente en las resoluciones por cuestiones y factores externos en una sociedad que la administración de justicia está inmersa en mucha confrontación al momento de actuar conforme a las leyes

expresas. Por eso la mayoría de los casos analizados sucedió que el sospechoso permanece privado de su libertad mientras se dan las etapas de preparatoria de juicio y etapa de juicio.

7. CONCLUSIONES

Se detectó en los casos judiciales la medida cautelar de privación de libertad que su motivación resultó en la mayoría de casos muy deficiente en razón de que era evidente que el uso de modelos escritos con anterioridad de autos de prisión preventiva no lograban adecuarse a cada caso en específico, lo que podría llevar a una nulidad de los mismo y a su vez vulnerar el derecho a la libertad que tiene cada persona, siendo muy pocos los casos que estarían debidamente fundamentados conforme los presupuestos establecidos el Art. 534 del COIP.

Se identificó la motivación de la prisión preventiva con la que se maneja la administración de justicia en Imbabura, con la que de las entrevistas realizadas a los jueces los aspectos o principios tomado como razonabilidad, la lógica y comprensibilidad no son los únicos que influyen en la toma de decisiones sino también, aspectos externos como la presión social que tiene un caso o el bien jurídico que se vea vulnerado dentro el proceso judicial.

Se analizó los presupuestos de la prisión preventiva y su motivación, en lo que se obtuvo que la mayoría de los requisitos deben ser probados por fiscalía es decir depende del fiscal lograr probar todos los numerales del Art 534 para que el juez pueda dictar la prisión preventiva y la misma pueda ser motivada en base a los elementos de convicción en cual la motivación debe estar complementada con resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador y a su vez grandes autores del mundo del derecho.

Y así con todos los resultados obtenidos en conjunto se pudo determinar y aclarar si existe o no una correcta motivación de las resoluciones dictadas por los administradores de justicia para imponer la prisión preventiva en el Ecuador en la provincia de Imbabura. Lo que lleva a concluir que son pocas las decisiones que son debidamente motivadas en la provincia de Imbabura, ciudad de Ibarra ya que en la administración de justicia manejan bastante carga procesal y por salir de los casos sacan autos de prisión preventiva con muy poca motivación jurídica.

8. RECOMENDACIONES

Instar a los juzgadores a que se tome en cuenta todos los presupuestos que se establecen en la normativa legal esto es en el Art. 534 del COIP para resolver la situación jurídica de una persona y que se aplique las medidas cautelares especialmente la prisión preventiva conforme cada caso en específico lo amerite y no ordenar la medida como una regla general.

Que los administradores de justicia motiven de una forma más amplia, concisa y concreta los autos de la medida de la prisión preventiva en la que se garanticen los derechos constitucionales de las partes procesales y además que los abogados litigantes no tengan que hacer apelaciones innecesarias a fin de conseguir un resultado diferente ante un juez superior.

Que el ordenamiento jurídico tenga una mayor especificación en concreto, en los cuales de los diferentes tipos penales que existen en el Ecuador se pueda instruir a los administradores de justicia a proceder dependiendo del posible delito cometido, y bien jurídico vulnerado.

Incentivar a que los abogados que practican el libre ejercicio, que dentro de las causas penales que se trate la prisión preventiva en la mayoría de los casos, que no se sientan de acuerdo con un auto de prisión preventiva apelen esta decisión ante una instancia superior porque no siempre estará en lo cierto el juzgador o a su vez no siempre estará debidamente fundamentada y motivada la decisión de dictar la medida cautelar de la prisión preventiva.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 del 20 de octubre 2008. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* del 3 de febrero del 2014. Quito, Ecuador. https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf

CIDH. (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador CIDH. OEA. Del 21 de febrero del 2022 https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Clavijo, S. (2023). La Prisión Preventiva ¿Medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador. *Revista Metropolitana de ciencias aplicadas*. Vol. 6, 18-28 https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/628/634

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia* N. 8-20-CN/21. Caso No. 8-20-CN. 18 de agosto de 2021. https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/novedades-jurisprudenciales/item /1137-sentencia-8-20-cn-21.html

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia* N. 210-17-EP/23. Caso 210-17-EP. 1 de marzo de 2023. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyZDQ2YjJmMS1jZmE4LTQwN2QtODFlMC0xYjY4YTM1ZDQ2ZjMucGRmJ30=

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2021). *Resolución N° 14-2021*. Quito, Ecuador https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf

Del Cisne, S., & Ochoa, D. (2022). Restricciones legales sobre uso indiscriminado de prisión preventiva en Ecuador. *Recimundo*, Vol. 6, junio 2022. 214-223. https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1768/2130

eSATJE, Caso No. 10281-2023-02265 (Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado, juez titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra 2023).

eSATJE, Caso No. 10281-2023-01168 (Dr. Edison Arturo Cisneros Peralta, juez titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra 2023).

eSATJE, Caso No. 10281-2023-01142 (Dr. Francisco Heriberto Chacón Pinto, juez titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra 2023).

García, T. (2019). Prisión Preventiva En América Latina: El impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas. *Dejusticia*. Junio 2019 1-21 https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/05/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-America-Latina_Junio-2019.pdf

López, A., Vázquez, J., & Arévalo, C. (2022). Aplicación de medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva, en delitos sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. *Polo del conocimiento.* Edición N° 71. Vol. 7, 66-100 https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042596

Luque, A. y Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: Presunción de inocencia y prisión preventiva. vol.53, N° 157, 169-192. 13-Dic-2021. https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v53n157/2448-4873-bmdc-53-157-169.pdf

Mora, L. y Zamora, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, Edición 58, Vol. 5, N° 08, 250-268. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554389

Morales, V. (2023). Control de convencionalidad y prisión preventiva en Ecuador. *Revista. Ciencia Latina Internacional*. Vol. 7, N° 4. 1982- 2009 https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7028/10673

Merchán, R. y Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista Espacios,* Vol. 43 N° 10, 1-11 https://www.revistaespacios.com/a22v43n10/a22v43n10p01.pdf

Moscoso, G. (2020). *Prisión Preventiva En América Latina*. Universidad Católica San Pablo, Perú. Chía. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8943538

Narváez, R. (2021). La prisión preventiva en procesos penales como medida cautelar a indígenas en Ecuador: Análisis de su pertinencia cultural y legal. Vol. 42, N° 113, 175-198 https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8763946

Rivadeneira, R. (2021). Guía de atención de casos de derechos de la libertad. En Dirección Nacional de Comunicación. Defensoría del Pueblo. https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/7

Sandoval, E. (2020). La prisión preventiva y sus límites. *Enfoques jurídicos*, Vol. 5 N° 2, julio-diciembre, 134-150. https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2551/4442

Salazar, J. (2021). Derecho Penal Parte General. Editorial Edino. Guayaquil, Ecuador

Tallarico, A. (2020). Prisión Preventiva: Reflexiones sobre su uso y abuso. *Pensamiento penal*. Santa Fe, Argentina. 1-28 https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48605.pdf

Tapia, C. (2021). *El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Carrera de Derecho, Quito. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25178/1/UCE-FJCPS-CD-TAPIA%20CAMILA.pdf